



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO (Demandado)**
- **ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 169/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA CINTHIA DEL CARMEN JUÁREZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ; ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES y MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada Yuliana Pech Juarez, Apoderada Legal de la parte actora mediante el cual da cumplimiento a la vista dada en el proveído de data tres de octubre informando que toda vez que se ha agotado los medios necesarios a fin de localizar el domicilio del demandado Arquitectos y Asociados ERM, S.A. DE C.V., solicita que se ordene la notificación por edictos. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C. Y ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C. Y ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO**, los autos de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de las contestaciones de **CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ; EDGAR OCHOA MORALES Y MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ**, hasta en tanto **ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V. Y ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO**, formule su contestación, o fenezca su derecho de formularla.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -----

Así como el proveído de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno.

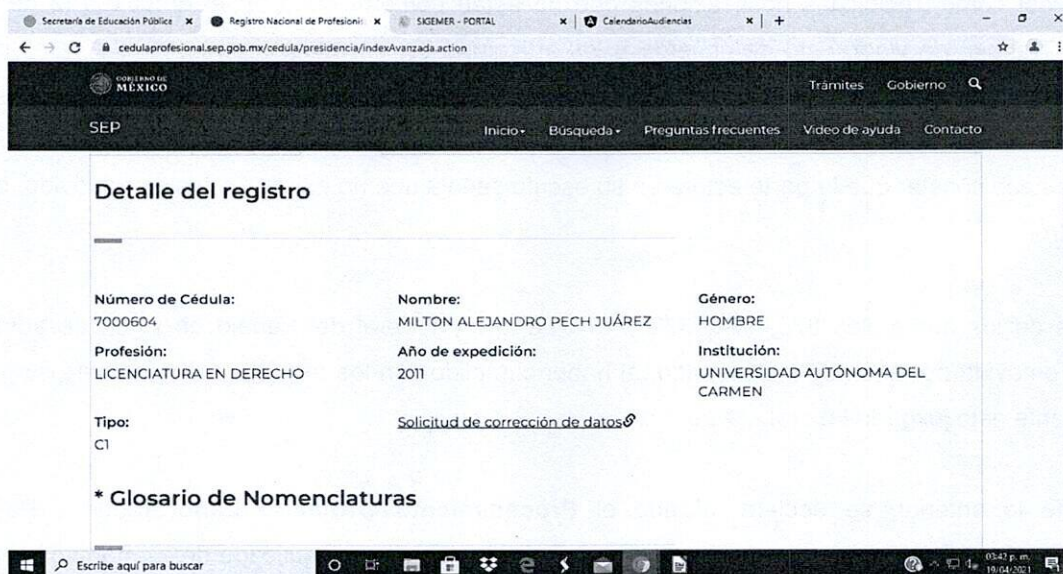
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de mayo de dos mil veintiuno.-----

Vistos: El escrito de fecha cinco de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, apoderado legal de la Ciudadana Cinthia del Carmen Juárez Sánchez, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ; ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES y MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ, de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **169/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7000604, expedida desde el dos mil once teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha cédula impresa, se procedió a ingresar al sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la citada profesionista, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 655, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arribas, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la ciudadana Cinthia del Carmen Juárez Sánchez, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera

una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Se hace constar que la parte actora en su escrito señala que no existe un juicio promovido contra el mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el antes mencionado, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Milton Pech Juárez, en representación de la Ciudadana Cinthia del Carmen Juárez Sánchez, en contra de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ; ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES y MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- **CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada moral **CONSTRUCCION Y MUL TISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.** por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

2.- **CONFESIONAL** a cargo de los codemandados físicos los CC. **RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

3.-**CONFESIONAL** para hechos propios los CC. **RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; ANA ROSA FRIAS JIMENEZ; ROSA PATRICIA HERNANDEZ**, debiendo absolver posiciones en forma personal, quienes pueden ser notificados por economía procesal en el domicilio señalados en autos de los demandados, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

4.- **TESTIMONIALES** a cargo de los **CC. MAYRA ALEJANDRA HEREDIA LOPEZ; JOSE LUIS LUNA REYES; OLGA LIDIA CRUZ JIMENEZ**

5.-**INSPECCIÓN OCULAR** que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **LISTA DE RAYA O**

NÓMINAS, sobre el período comprendido del día veintidos de febrero del año dos mil diecinueve al primero de marzo del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la de hoy actor la C. CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ SANCHEZ debiendo el C. Actuario llevar a cabo la diligencia.

6.-INSPECCIÓN OCULAR: Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ**, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son las **ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA**, sobre el período comprendido del día veintidos de febrero del año dos mil diecinueve al primero de marzo del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy especial la del hoy actor la C. CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ SANCHEZ, debiendo el C. Actuario llevar a cabo la diligencia.

7.-DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

A).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el C. CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ SANCHEZ, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día veintidos de febrero del año dos mil diecinueve al primero de marzo del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha, de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patrones del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

B).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 1 O de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física; **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V. CON RFC CMM10070818A; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. CON RFC AAE161210RB7; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V. CON RFC DPC140703A76; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. CON RFC CCG1406125J7; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO CON RFC ROME9207192V2; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ;** si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor C. CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ SANCHEZ.

C).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:

Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 10 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las personas morales y el codemandado la persona física; **CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V. CON RFC CMM10070818A; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. CON RFC AAE161210RB7; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V. CON RFC DPC140703A76; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. CON RFC CCG1406125J7; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO CON RFC ROME9207192V2; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ;** cumplieron con su obligación como patrones ante esta autoridad entregando al SAT (Servicio de administración tributaria) las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial de la hoy actora la C. CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ SANCHEZ, del periodo comprendido del veintidos de febrero del año dos mil diecinueve al primero de marzo del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a

su servicio y entregarle al hoy actor su recibo de nómina como comprobante de la relación laboral entre el patrón y el trabajador.

8.- CONFESION EXPRESA. Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa a la empresas CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO, que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrá admitirse prueba en contrario de la negación pura y simple del derecho

9.-INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio.

10.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por su mandante, en virtud de la presunción a su favor y que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

11.-Solicito LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y DACTILAR: a cargo del Licenciado en PERITAJES ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, o en su caso el perito que esta autoridad designe o tenga inscripto ante esa dependencia.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.;
- 2.- ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.;
- 3.- DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER S.A. DE C.V.;
- 4.- CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.;
- 5.- RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ;
- 6.- ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO;
- 7.-EDGAR OCHOA MORALES;
- 8.- MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ

misimos que pueden ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en Avenida Paseo del Mar 2, Isla de Tris entre Calle Tabachines y 4 carriles y Isla de Tris, Fraccionamiento Bibalvo, C.P. 24158, en esta Ciudad, corriendoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de mayo del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE.
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR